



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 24 de marzo de 2026

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -



**REF.: Proyecto de ley**

Al amparo de lo establecido en el Artículo 162, Parágrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y en ejercicio de mis facultades como legislador, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley de "BONO DE VACUNACIÓN Y ESCALAFÓN POR LOS AÑOS DE SERVICIO DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA".

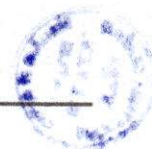
La presente iniciativa legislativa se sustenta bajo el cumplimiento estricto del Reglamento General de la Cámara de Diputados, conforme al artículo 117 (Presentación de Proyectos), cumpliendo con el procedimiento de técnica legislativa, presento la exposición de motivos y el cuerpo normativo para su respectivo tratamiento en la comisión correspondiente.

Sin otro particular, y seguro de su compromiso con la seguridad del pueblo boliviano, saludo a usted atentamente.

**Salma Tobias Paz**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y SALUD  
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY  
BONO VIATICO DE VACUNACIÓN Y  
ESCALAFÓN POR LOS AÑOS DE SERVICIO DE LAS  
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA**

**I. ANTECEDENTES**

Los trabajadores en salud pública, prestan servicios de vacunación los 365 días del año, librados a contraer enfermedades infecto contagiosas, que por un compromiso de vocación con la salud y la vida de la población están dedicados a proteger a la población poniendo en riesgo a sus vidas y la de sus familias, sin embargo, como soldados de primera línea de batalla en batalla, deben enfrentar al enemigo invisible.

El personal de salud pública ha demostrado ser el pilar fundamental del Estado, especialmente durante la pandemia del COVID-19, donde actuaron como "soldados de primera línea", arriesgando su integridad y la de sus familias para garantizar la vida de la población. A pesar de cumplir sus funciones y estar expuestos a riesgos biológicos constantes, este sector ha enfrentado históricamente condiciones de desigualdad y exclusión al no estar plenamente incorporados en el alcance de la Ley General del Trabajo.

La vocación de servicio del trabajador en salud pública, es de firmeza y compromiso para con su nación, por lo que solo espera que la sociedad, el Estado y las autoridades, reconozcan este gran sacrificio, en favor de estos "soldados de primera línea" en la trinchera de la protección a la salud pública, eliminando las desigualdades, la exclusión y la discriminación a la que se la somete.

En ese entendido, la Confederación Sindical de Trabajadores en Salud Pública de Bolivia (C.S.T.S.P.B.) quien como máxima representación de las trabajadoras y los trabajadores en salud pública de Bolivia, recuerda el sacrificio de sus compañeras y compañeros, quienes estuvieron en primera línea enfrentando la pandemia del Corona virus del Covid-19, ofrendando sus vidas, que jamás debemos olvidar, por lo que en un acto de justicia social, corresponde consolidar a su favor el bono viático de vacunación y el escalafón por los de servicio, que fue fundamental para garantizar la salud pública en el país en tiempos de pandemia.

**II. Fundamento Jurídico**

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 8, Parágrafo II refiere que: **"El Estado se sustenta en los valores de igualdad, inclusión, dignidad, respeto, igualdad de oportunidades, equidad social, bienestar común, justicia social, distribución y redistribución de bienes sociales, para vivir bien"**. Esta declaración constitucional, pone en evidencia que los trabajadores en salud pública de Bolivia, no cuentan con igualdad de oportunidades, se encuentran apartados de la justicia social y la equidad social, al ser marginados, excluidos y discriminados de la Ley General del Trabajo.

La Constitución establece que los derechos son progresivos e inviolables, y el Estado está obligado a respetarlos y protegerlos; es así que el Artículo 48 establece





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

la obligatoriedad de cumplir con los derechos sociales. En este entendido el bono viático de vacunación ha sido reconocido mediante leyes, decretos y resoluciones como un derecho fundamental, al ser una medida que protege tanto a los trabajadores como la salud de la población. Su inscripción en los presupuestos de las gobernaciones no solo garantiza su pago, sino que refuerza el compromiso con la salud pública.

El Artículo 48, Parágrafo II, del referido Texto Constitucional, dispone que **“Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección (...) a favor de la trabajadora y del trabajador”**. En cuya virtud se asiente la viabilidad legislativa del Proyecto de Ley para consolidar el bono viático de vacunación y escalafón por los años de servicio de las trabajadoras y los trabajadores en salud pública de Bolivia, alineándola al espíritu constitucional en beneficio y protección de este gran sector de la salud pública.

El Parágrafo III del Artículo 48 de la Ley Fundamental, establece que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

El Artículo 162, Parágrafo I, numeral 3) de la Constitución Política del Estado Plurinacional fundamenta el acto legislativo instando a cumplir los preceptos, imperativos y mandatos contenidos en el Texto Constitucional, para viabilizar la consolidación del bono viático de vacunación y escalafón por los años de servicio a favor de las trabajadoras y los trabajadores en salud pública de Bolivia.

En ese orden de ideas, el Artículo 37 de la Constitución determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

El Artículo 24 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, vigente por disposición del inciso b) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356, establece que el Viático de Vacunación es un pago económico que beneficia a los funcionarios que prestan servicios de forma directa en este tipo de campañas, debiendo el Ministerio de Salud y Deportes, reglamentar este beneficio. Se excluye del referido reconocimiento, a los jubilados del sector.

El Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, vigente por disposición del inciso j) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar débitos automáticos a favor de las entidades públicas afectadas por la aplicación de factores de distribución o entidades beneficiarias y/o ejecutoras de programas y proyectos, cuando éstas lo soliciten, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y competencias asignadas, así como por daños ocasionados al Patrimonio Estatal; conforme a normativa vigente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1638, de 10 de julio de 2013, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1277, estableciendo como pago único anual (...) como "Viático de Vacunación" por la gestión.

Los Decretos Supremos N° 2041, de 25 de junio de 2014; N° 2421, de 24 de junio de 2015; N° 2810, de 22 de junio de 2016; N° 3234, de 28 de junio de 2017; N° 3566, de 23 de mayo de 2018 y N° 3965, de 3 de julio de 2019, modifican el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1277, modificado por el Decreto Supremo N° 1638, autoriza al Ministerio de Salud, actual Ministerio de Salud y Deportes, en el marco de la normativa vigente, realizar el pago único anual del "Viático de Vacunación".

La jurisprudencia boliviana, como la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1579/2011-R, de 11 de octubre de 2011, refuerza el principio de progresividad de los derechos laborales, estableciendo que estos no pueden ser eliminados ni reducidos, protegiéndolos como derechos adquiridos, irrenunciables, innegociables, inembargables e imprescriptibles; prohibiendo su vulneración por normas posteriores.

Asimismo, en las Sentencias Constitucionales N° 1421/2004-R, de 6 de septiembre; N° 0069/2006 de 8 de agosto de 2006 y N° 1717/2012 de 1 de octubre; establecen la protección de los derechos adquiridos o constituidos, que, una vez nacido el derecho y establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectar de ninguna manera.

En el ámbito internacional, los instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos también garantizan la progresividad y la no regresividad de los derechos adquiridos, conforme a su Artículo 2.1, en concordancia con el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 13, Parágrafos I y II, señalan que los derechos que proclama esta constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados; es decir, aplica el principio de progresividad y no regresividad de los derechos adquiridos, constituidos y consolidados, irrenunciables e imprescriptibles como es el derecho al pago del Bono Viático de Vacunación y Escalafón a los años de Servicio.

El derecho del trabajo desarrolla un avance significativo, por la que se aplican principios esenciales, en este caso se hace referencia al **Principio de progresividad**, disponiendo que, toda trabajadora y trabajador goce de todos los derechos fundamentales en igualdad de condiciones, en este caso conforme este principio corresponde legislar su consolidación como un acto progresivo en favor de las trabajadoras y los trabajadores en salud pública de Bolivia.

El artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles, señala que la progresividad puede ser entendida también como una característica de los derechos humanos fundamentales, aplicable a los laborales. Se sostiene a ese respecto que las normas laborales son de orden público y de cumplimiento obligatorio, consiguientemente no pueden retroceder sino avanzar, en consecuencia el **Principio de**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Progresividad** se integra con el principio de no regresividad, custodiada por las reglas del principio protectorio, como son la norma favorable y la condición más beneficiosa a favor del trabajador, por lo tanto, basado en el Principio de Progresividad no es sino la irreversibilidad, resulta indiscutible la protección del bono viático de vacunación y escalafón a los años de servicio, a la que está obligada el Estado Boliviano a protegerla, por constituir este acto un derechos fundamental y humano, toda vez que se estará garantizando la salud de toda la población boliviana.

Estos instrumentos internacionales consideran que el **Principio de Progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales** son derechos tutelados, que supone decisiones estratégicas en miras a la preeminencia del avance de los derechos sociales.

## II. CARACTERÍSTICAS DE LA LEY.

El nombre asignado al Proyecto de Ley del Bono Viatico de Vacunación y Escalafón por los Años de Servicio de las Trabajadoras y Trabajadores en Salud Pública de Bolivia, responde a la naturaleza intrínseca propuesta en el objeto de la iniciativa legislativa, por cuanto se pretende únicamente proteger un derecho adquirido, constituido, consolidado, innegociable, irrenunciable e imprescriptible a favor de las trabajadoras y trabajadores de la salud pública de Bolivia, generando una mayor protección y facilitando su exigibilidad para garantizar este único derecho laboral del sector en salud pública, reconocida por varias normas y el Estatuto del Trabajador en Salud Pública de Bolivia, Decreto Supremo No. 28909 de 06 de noviembre de 2006, para que en lo venidero, una vez promulgada la ley, se reconozcan y garantice este único derecho que las normas laborales mencionadas franquean y reconocen, en favor de todas las trabajadoras y trabajadores dependientes de los tres niveles de gobierno.

## III. OBJETO DE LA LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto, viabilizar, agilizar y garantizar el pago anual del bono viatico de vacunación y escalafón por los años de servicio a favor de las trabajadoras y trabajadores en salud pública de Bolivia, uniformando una sola fecha y eliminado tramites vilipendiosos que generan interpretaciones perjudiciales.

La finalidad es proteger efectivamente este beneficio que se otorga por más de 30 años en favor de este sector tan importante, que protege la salud del pueblo boliviano, conforme a los principios laborales, constitucionales y del derecho internacional, así como los criterios normativos laborales.

En momentos de Emergencia Sanitaria, se constituyeron en el sector más importante que combatió la pandemia del Corona Virus (COVID-19) y con seguridad lo seguirá haciendo en el futuro ante cualquier adversidad contra la humanidad el pueblo boliviano, posibilitando la subsistencia del motor de la sociedad como es el capital humano, cuidando y preservando la salud y vida de todos los ciudadanos.

El bono viático de vacunación, reconocido por su impacto en la salud pública, es un derecho consolidado e irrenunciable, inembargable, innegociable; protegido





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

por normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales, asumidos por Bolivia. Este beneficio debe ser respetado y fortalecido como parte del compromiso del Estado con la salud pública y los derechos laborales fundamentales, toda vez que constituye el único beneficio otorgado a los trabajadores en salud pública de Bolivia.

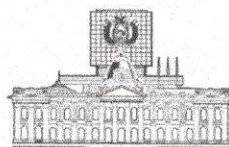
El sustento jurídico que hace a la presente propuesta legislativa, tiene asidero en los contenidos del derecho laboral nacional e internacional, de las siguientes disposiciones normativas del derecho del trabajo:

El Gobierno democráticamente elegido considera importante las acciones desarrolladas por las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Salud y Deportes y de los Servicios Departamentales de Salud - SEDES, que acompañan las actividades operativas, técnicas y administrativas regulares de los establecimientos de salud y de las campañas de vacunación, para alcanzar las coberturas de inmunización comprometidas por los departamentos del país.

Este bono, tiene una trascendental importancia de carácter nacional, debido a que su fin es, proteger la salud de la población, de la cual participamos activamente como servidores públicos de la salud, desde el nivel técnico, administradores, operativos, personal en general involucrado de manera total e integra de una y otra manera, las que concluyen en la prevención de enfermedades prevalentes y priorizadas durante cada gestión, actividad laboral permanente, por la que, el gobierno nacional reconoce a través del ministerio de Salud y Deportes y las Gobernaciones Departamentales una única asignación anual que se denomina "Viatico de Vacunación".



Salma Tobías Paz  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y SALUD  
SECRETARIA GENERAL

**PROYECTO DE LEY  
BONO VIATICO DE VACUNACIÓN Y  
ESCALAFÓN POR LOS AÑOS DE SERVICIO DE LAS  
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA**

**POR CUANTO**, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:**

**Artículo 1° (Objeto)**

Con el objetivo de otorgar el pago único anual del Bono "Viático de Vacunación y Escalafón por Años de Servicio" a las servidoras y servidores públicos del sector público de salud, se autoriza al Ministerio de Salud y Deportes, en el marco de la normativa vigente, a efectuar dicho pago cada 6 de junio de cada gestión.

**Artículo 2° (Monto del pago único)**

El Ministerio de Salud y Deportes, en aplicación de la normativa vigente, realizará el pago único anual equivalente a una remuneración, calculado en base al porcentaje establecido de tres Salarios Mínimos Nacionales vigentes y el escalafón respectivo por años de servicio, desde 0% al 50%, conforme a reglamentación específica, a favor de los trabajadores del sector público de salud.

**Artículo 3° (Financiamiento)**

El pago del Bono "Viático de Vacunación y Escalafón por Años de Servicio" será financiado íntegramente con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN).

**Artículo 4° (Excepción y Aplicación)**

Con excepción del personal profesional que ya percibe el Bono Viático de Vacunación y Escalafón a los Años de Servicio, el que constituye un derecho adquirido y consolidado, la aplicación de la presente Ley no comprende a:

1. El personal profesional en salud.
2. Los jubilados del sector salud.
3. Los servidores públicos que perciban remuneraciones bajo la categoría médica profesional y básica, escalafón médico o bono de riesgo profesional.
4. El personal contratado bajo cualquier modalidad.

**Derogaciones y abrogaciones**

Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

  
Salma Tobías Paz  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

